

|                                                                                   |                                        |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |  |
|                                                                                   | <b>Código:</b> F-CAM-110               |  |
|                                                                                   | <b>Versión:</b> 7                      |  |
|                                                                                   | <b>Fecha:</b> 16 Mar 15                |  |

## **RESOLUCION No. 2953**

**(Noviembre 30 de 2015)**

### **POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

### **CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2969 del 30 de Septiembre de 2015, la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO BETANIA SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE PITALITO con NIT 813.013.330-1, Representada Legalmente por el señor SANTIAGO VAQUIRO HUELGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.644.035 expedida en Garzón Huila, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el proyecto "CONSTRUCCION SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDAS BETANIA SAN MARTIN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PITALITO, DEPARTAMENTO DEL HUILA", ubicado en la vereda Resinas, municipio de Pitalito- Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de existencia de entidades sin ánimo expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, Registro Único Tributario RUT, Copia del documento de identificación del representante legal, certificado de Libertad y tradición No matrícula 206-69952, listado de los usuarios del sistema de acueducto de las veredas Betania San Martin con 202 usuarios, reporte de análisis fisicoquímicos y microbiológico realizado por empresas Publicas de Pitalito, mapa a mano alzada del sistema del acueducto del y cd que contiene las memorias de cálculo del sistema de acueducto a construir.

Mediante radicado CAM 3249 del 22 de octubre de 2015, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 455.000, a nombre de la CAM

Mediante radicado CAM 20153400005062 del 10 de noviembre de 2015, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Pitalito, del 26 de octubre al 10 de noviembre de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles.

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 7        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 16 Mar 15  |

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 0832 del 20 de noviembre de 2015, exponiendo:

## 2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto acueducto regional veredas Betania – San Martín del municipio de Pitalito, en un caudal de 6,2 lps para una población total (habitantes), incluye flotantes, de 1914 habitantes actuales.

## 2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

El 19 de noviembre de 2015, se procedió a efectuar visita a una bocatoma construida hace 9 años en las coordenadas X784475- Y688153 en predios del señor Silvino Papamija, vereda Resinas, Corregimiento de Charguayaco del municipio de Pitalito.

La fuente de abastecimiento es la quebrada “El Silencio”, afluente de la Quebrada “Charguayaco”, que a su vez es afluente del Río Guarapas; se realizó un aforo por el método superficial en época de escasez de lluvias registrando un caudal de 27 Litros por segundo aguas arriba de la bocatoma construida.

En el documento digital anexo a la presente solicitud se indica que diseño objeto del proyecto, está basado en las especificaciones técnicas ajustadas para los acueductos rurales, teniendo en cuenta las características de la zona y las condiciones de terreno encontradas, al mismo tiempo, esta ajustado en lo posible al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS – 98 y su modificación mediante Resolución 1096 del 2000 y 2320 del 27 de Noviembre de 2009, para lo cual se clasificó el sistema con un Nivel de Complejidad BAJO.

De igual manera se indican las obras que ocuparían cauces, playas y lechos para el desarrollo del proyecto de construcción del acueducto, de acuerdo a los documentos técnicos allegados dentro del presente trámite.

## PERIODO DE DISEÑO Y VIDA UTIL

El Proyecto considera que todos sus componentes y estructuras involucradas tendrán un periodo de diseño de 25 años como mínimo; con una correcta operación y mantenimiento, se alcanza este periodo y otros varios años más.

La captación se encuentra construida en concreto reforzado, siendo del tipo de fondo con rejilla de 0.60 mts de largo y 0.40 mts de ancho sobre el muro transversal, aletas de encauzamiento, vertedero de excesos y caja derivadora de caudales de 0.30 mts de ancho y 2.80 mts de longitud.

En la visita realizada por la Corporación el 19 de noviembre de 2015, se realizó la medición de las estructuras construidas sobre el cauce para efectos de captación, de tal

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 7        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 16 Mar 15  |

manera que existe un muro para aducción el cual tiene una longitud inicial de 1.10 metros, luego viene un muro en diagonal el cual tiene una longitud de 1.50 metros el cual a su vez esta unido a un muro de 1.43 metros este finalmente esta unido al muro transversal en donde se hace la captación el cual ocupa el cauce en una sección de 1,70 metros por 0.80 metros en donde está ubicada la rejilla que permite la captación de fondo para alimentar el sistema de acueducto.

En dicha visita, se observó que el agua captada no es conducida al desarenador que se encuentra construido a unos 50 metros de la bocatoma, debido a que no existe tubería entre la bocatoma y el tanque desarenador, es decir que el caudal entra a la bocatoma y sale de nuevo al cauce de la quebrada Delicias.

Revisado el documento "Diseño Estudios y Diseños del Sistema de Acueducto de las Veredas Betania y San Martín, del Municipio de Pitalito – Departamento del Huila", establece que se van a construir dos viaductos de la siguiente manera:

#### **VIADUCTO NO. 1**

Localización: Sobre la Quebrada Charguayaco; abscisas K5+860.00 – K5+940.00

Longitud del viaducto = 80.00 mts

Tubería = HD D = 4" P. Adm. = 64 Bares

h: flecha en el cable = 4.00 mts

#### **VIADUCTO NO. 2**

Localización: Sobre caño; abscisas K0+380.00 – K0+400.00; este modelo aplica para viaductos de menor longitud y carga.

Longitud del viaducto = 20.00 mts

Tubería = PVC D = 6" RDE 51 UZ

h: flecha en el cable = 2.00 mts

### **2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.**

#### **Caudal necesario para los usuarios acueducto regional veredas Betania – San Martín, municipio Pitalito.**

Se adoptan los cálculos presentados en la tabla 3.40 Fuente aguas del Huila

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)\* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 1914 hab \*140 lts/hab/día/ 86400 seg

Pérdida técnicas: 25%

Dotación bruta habitante día: 3,9 lps

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d\* K1 K1= 1.30

|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 7        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 16 Mar 15  |

C.M.D= 3,9 lts/ seg \* 1.30

C.M.D= 5,01 lts/ seg.

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D\* K2

C.M.H= 3,9\* 1.6

C.M.H= 6,2 lts/ seg

| USOS                               | CANTIDAD | UNIDAD     | MODULO                                   | Caudal (lts/seg) |
|------------------------------------|----------|------------|------------------------------------------|------------------|
| Uso doméstico                      | 1914     | Habitantes | 140 lts/hab/día<br>25% pérdidas técnicas | 6,2              |
| CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD |          |            |                                          | 6,2              |

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la visita al sitio en donde se encuentra construida la bocatoma y tanque desarenador dentro del proyecto **"CONSTRUCCION SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDAS BETANIA- SAN MARTIN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PITALITO, DEPARTAMENTO DEL HUILA"**, con el propósito de evaluar la viabilidad de otorgar el Permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada El Silencio y revisados los documentos anexos presentados en medio magnético como es "Diseño Estudios y Diseños del Sistema de Acueducto de las Veredas Betania y San Martin, del Municipio de Pitalito – Departamento del Huila, se conceptúa que es viable otorgar el Permiso de concesión de aguas superficiales.

Es necesario mencionar que se va a ocupar el cauce de la Quebrada la Charguayaca y un zanjón, mediante la construcción de dos viaductos de conformidad con los diseños del sistema de acueducto, que cursa trámite ante la CAM DTS

#### 3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Resinas, jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, ubicada sobre zona de cerro de peñas blancas, se ha convertido en zona de producción agrícola, especialmente café, con pendientes moderadas, unidos por la vía Pitalito – San Adolfo Acevedo, y al interior vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento.

Las veredas Resinas, Betania y San Martin, y la quebrada las Delicias, se encuentran dentro del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Guarapas. Afluente quebrada Charguayaca, afluente directo del Río Guarapas, afluente río Magdalena parte alta.

Posee una amplia zona de protección hídrica encontrándose la propuesta de parque natural regional serranía peñas blancas, el parque natural municipal y un sinnúmero de predios de reserva natural de la sociedad civil.

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 7        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 16 Mar 15  |

La zona a beneficiar con el proyecto son las veredas Betania y San Martín, del municipio de Pitalito, que cuenta con 220 usuarios directos con 1114 habitantes permanentes y una población flotante de 500 aproximadamente.

### 3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera los impactos ambientales negativos referidos a la extracción del recurso hídrico y disminución del caudal. Mejora las calidades de vida de familias rurales del municipio de Pitalito, hasta el año 2045.

### 3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros no existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### 4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para usos domésticos individuales.

### 5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico. La ejecución del proyecto en su totalidad, mediante gestión.

### 6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada Delicias", el caudal a otorgar es de 6,2 lts/seg, para el proyecto acueducto regional veredas Betania y San Martín del municipio de Pitalito. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica del río es de 6,2 lps; el aforo realizado arroja 27 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 20,8 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

#### 6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1) Formulario único nacional

#### 6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

|                                                                                   |                                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | Versión: 7        |
|                                                                                   |                                            | Fecha: 16 Mar 15  |

Información suficiente

### 6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

#### 6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de ampliación del permiso concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada El silencio", solicitada por el señor **SANTIAGO VAQUIRO HUELGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.644.035 expedida en Garzón Huila, actuando en calidad de representante legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO BETANIA SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE PITALITO** con NIT 813.013.330-1, en los usos y cantidades arriba establecidas (6,2 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. 8.

8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada El Silencio" vereda Resinas, solicitada por el señor

|                                                                                   |                                        |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |  |
|                                                                                   | <b>Código:</b> F-CAM-110               |  |
|                                                                                   | <b>Versión:</b> 7                      |  |
|                                                                                   | <b>Fecha:</b> 16 Mar 15                |  |

**SANTIAGO VAQUIRO HUELGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.644.035 expedida en Garzón Huila, actuando en calidad de representante legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO BETANIA SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE PITALITO** con NIT 813.013.330-1, en los usos y cantidades arriba establecidas (6,2 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. La presente resolución se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

|                                                                                   |                                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | Versión: 7        |
|                                                                                   |                                            | Fecha: 16 Mar 15  |

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO UNDECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El señor **SANTIAGO VAQUIRO HUELGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.644.035 expedida en Garzón Huila, actuando en calidad de representante legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO BETANIA SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE PITALITO**, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada El silencio, vereda Betania, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Considerando que el proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** : Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **SANTIAGO VAQUIRO HUELGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.644.035 expedida en Garzón Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

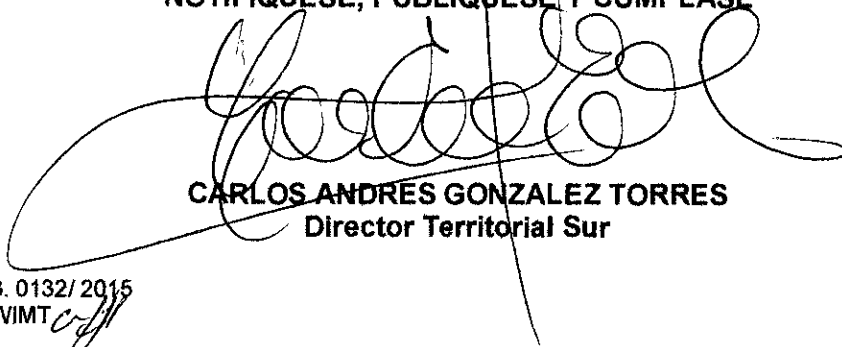
**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.



|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 7        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 16 Mar 15  |

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 0132/ 2015  
Proyecto: WIMT 